

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don José Vicente Ibáñez Romero, con domicilio en Liria (Valencia), calle Pich, número cincuenta y siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Liria (Valencia), parcela cuarenta y cinco del polígono ciento ochenta y uno, con una superficie de treinta y siete áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte y Oeste, Luis Peñarocha Pérez; Sur, Domingo López Crespo, Este, Domingo y Ana María Carbonell Peñarocha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Liria al tomo ciento treinta y uno folio ciento setenta y dos, finca dieciséis mil quinientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de doscientas setenta y dos mil ciento sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6585

*REAL DECRETO 385/1979, de 2 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Sevilla una parcela y un derecho de uso por otra parcela y un derecho de superficie.*

El Ayuntamiento de Sevilla ha solicitado la permuta de una parcela de su propiedad y el derecho de superficie de otra, también de su propiedad, que cede al Estado, sitas en el término municipal de Dos Hermanas, por otra del Estado y la concesión del derecho de utilización de una zona de veintiún mil metros cuadrados que por el citado Ayuntamiento le fue concedido al Estado para la instalación del campo de antena de la Emisora de Radio Nacional de España en Sevilla, sitas ambas parcelas en el término municipal de dicha capital.

La prestación del Estado ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en diecinueve millones catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, y la del Ayuntamiento en diecinueve millones de pesetas; por lo que la referida Corporación Local habrá de ingresar en el Tesoro la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, diferencia a favor del Estado entre las tasaciones practicadas, pudiendo ser autorizada la permuta de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y uno en relación con el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para permutar con el Ayuntamiento de Sevilla, en los términos siguientes:

Primero.—El Estado entregará:

A) El pleno dominio de la parcela de terreno, propiedad del Estado, de seis mil metros cuadrados sita en la avenida Ramón de la Cruz, en el término municipal de Sevilla, y que linda por sus cuatro puntos cardinales con terrenos de propiedad municipal.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Sevilla, al tomo setecientos veinticinco, libro doscientos noventa, folio ciento setenta, finca número catorce mil seiscientos cuarenta y tres, inscripción primera. Tasada en la cantidad de seis millones de pesetas.

B) La concesión del derecho de utilización de la parcela de terreno de veintiún mil metros cuadrados, perteneciente a la finca «Amate», con la que linda por sus cuatro puntos cardinales, propiedad del Ayuntamiento, sita en el término municipal de Sevilla. Tasada en trece millones catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas.

Segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla entregará:

A) El pleno dominio de la parcela de veinte mil metros cuadrados, a segregarse de la hacienda llamada Quinto, sita en

el término municipal de Dos Hermanas; se encuentra situada en el sector segundo del plan parcial de ordenación de la hacienda Grande de Quinto y sus linderos son los siguientes: Norte, calle dieciséis, en tramo curvo de mil cuatrocientos trece centímetros y tramo recto de nueve mil cuatrocientos cincuenta centímetros; Este, calle de peatones, tramo recto de ciento ochenta y cinco metros; Sur, finca de la que se segrega, en una longitud de cien metros; Oeste, calle dos, tramo recto de doscientos seis metros.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo novecientos noventa y dos, libro trescientos cuarenta y nueve folio ciento ochenta y siete, finca número veinticuatro mil quinientos veintinueve inscripción primera, tasada en doce millones de pesetas.

B) El derecho de superficie sobre la parcela de tierra calma al sitio la «Corchuela», término municipal de Dos Hermanas, de treinta y cinco mil metros cuadrados, que forma un rectángulo irregular cuya base y lado Oeste forman un ángulo ligeramente abierto, lindando al Norte y al Este con la finca de la que se segrega; Sur y Oeste, con la finca Bulmajaro, de la que por el lado Oeste está separada por un carril de las marismas que viene asfaltado desde Dos Hermanas hasta casi la inmediación de esta finca.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra al tomo quinientos setenta y tres, libro ciento sesenta y cinco, folio ciento sesenta y cinco, finca número cuatro mil trescientos setenta y tres, inscripción décima. Tasada en siete millones de pesetas.

Artículo segundo.—El Ayuntamiento de Sevilla habrá de ingresar en el Tesoro la cantidad de catorce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, diferencia a favor del Estado en la tasación de las parcelas y derechos a permutar.

Artículo tercero.—El inmueble descrito en el apartado segundo A) del artículo primero y el derecho de superficie sobre la parcela descrita en el apartado segundo B) del mismo artículo se adscriben al Organismo autónomo Radio-Televisión Española que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado no adquiere su propiedad, para destinarlos a la instalación del campo de antena de Radio Nacional de España en Sevilla, debiendo revertir al Estado si deja de cumplirse la finalidad de la adscripción.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

6586

*REAL DECRETO 386/1979, de 2 de febrero, por el que se dispone la reversión al Estado del solar de 925,89 metros cuadrados (ruinas de San Agustín), sito en la calle San Agustín, de Segovia, cedido gratuitamente en 1980 a la Organización Sindical para ampliación de la Policlínica «18 de Julio».*

Por Decreto doscientos sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, el Estado cedió gratuitamente a la Organización Sindical un inmueble de novecientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, sito en la calle San Agustín, de Segovia.

El citado inmueble fue aceptado por escritura pública de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y, habiendo transcurrido más de cinco años desde su cesión gratuita sin que se hayan cumplidos los fines previstos, procede la reversión del inmueble.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Estado del inmueble que a continuación se describe:

«Finca urbana, solar de novecientos veinticinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, sito en la calle de San Agustín, de Segovia, cedido gratuitamente a la Organización Sindical para ampliación de la Policlínica "Dieciocho de Julio" y cuyo destino específico no ha sido cumplido. Sus linderos son: Derecha, con viviendas Pío XII; izquierda, con la casa número nueve de la calle San Agustín, y fondo, con travesía de Malconcejo.»

Artículo segundo.—El inmueble aludido se integrará en el Patrimonio del Estado, debiendo ser inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre y en el Inventario de Bienes del Estado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de

la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6587

*REAL DECRETO 387/1979, de 2 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Totana (Murcia) de una parcela de 12.390,45 metros cuadrados, que forma parte de otra de mayor cabida, la cual fue donada al Estado con destino a campo de prácticas del Instituto Laboral, por no cumplir los fines para los que fue donada.*

El Ayuntamiento de Totana (Murcia) donó al Estado una parcela de doce mil trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, que forma parte de otra de veintinueve mil cuarenta y tres metros cuadrados, sita en dicho término municipal (Murcia).

La indicada parcela de veintinueve mil cuarenta y tres metros cuadrados, que fue aceptada por escritura pública, fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fue donada con el fin de construir sobre ella un campo de prácticas del Instituto Laboral. Al no haber sido destinada a dicho fin una porción de la misma, con una superficie de doce mil trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, el Ministerio de Educación y Ciencia no opone inconveniente a que revierta esta última al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Totana (Murcia) de una parcela de doce mil trescientos noventa metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados de extensión superficial, situada en dicho término municipal, Diputación de Labor, partido del Bosque, La Cañada, que linda: Derecha, calle de Magallanes, en proyecto; izquierda, don Pedro José Vidal Cayuela, don David Martínez Cánovas y don Domingo Gea Richi, y fondo, ferrocarril y camino a la estación.

Inscrita la finca matriz, de la que se segrega la parcela objeto de reversión, en el Registro de la Propiedad de Totana, al tomo doscientos noventa y cinco, libro trescientos setenta y dos, folio ciento cincuenta y siete vuelto, finca número veintitrés mil setecientos treinta, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, siendo de cuenta del Ayuntamiento todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública que se otorgue, debiendo hacerse constar en la misma la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien, de que con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentre, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

6588

*ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos, en nombre de «Comercial Bertolini, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de junio de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.114, interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre de «Comercial Bertolini, S. A.», contra la desestimación del recurso de alzada, formulado por la recurrente, contra la denegación por la Dirección General de Aduanas de la petición de que se decomise por las Aduanas españolas la maquinaria agrícola que con la marca «Bertolini» se importe a través de ellas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre de «Comercial Bertolini, S. A.», contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la confirmación en alzada, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis, por el Ministerio de Hacienda, de la Resolución de la Dirección General de Aduanas, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se denegó la petición de la demandante de que se decomiese por las Aduanas españolas la maquinaria agrícola que se importe con la marca «Bertolini», debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda,  
Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6589

*ORDEN de 16 de enero de 1979 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de octubre de 1978 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Río Tinto Patiño, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 20.103, sobre desgravaciones fiscales correspondientes a las declaraciones de exportaciones de la Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Sevilla, contra «Río Tinto Patiño, S. A.»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional, de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que teniendo por bien admitida y desestimando la apelación interpuesta por «Río Tinto Patiño, S. A.», contra sentencia dictada el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustada al ordenamiento jurídico, en cuanto que estimó el recurso interpuesto por la Administración General del Estado, previa declaración de lesividad, contra actos de desgravación fiscal a la exportación, dictados por la Dirección General de Aduanas, en relación con declaraciones de exportación hechas por la nombrada Sociedad apelante a la Delegación de Aduanas del aeropuerto de Sevilla, anulándolos por no ser conformes a derecho y lesionar intereses económicos públicos, y reconociendo a la Administración del Estado el derecho al reintegro de las respectivas cantidades individualmente cifradas como perjuicios estimados para el Tesoro. Y no hacemos imposición de costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda,  
Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

6590

*ORDEN de 5 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.065/1976, promovido por el Procurador señor Brualla de Pinés, en nombre y representación de don José García Benítez, funcionario adscrito al Parque Móvil Ministerial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.065/76, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Brualla de Pinés, en nombre y representación de don José García Benítez, funcionario del Parque Móvil Ministerial, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda, de 22 de junio de 1976 que denegó al interesado su petición sobre reconocimiento de años de servicio a efectos de trienios, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 29 de noviembre de 1978, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Benítez contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis, por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda,  
Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.